

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230006600**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a Juan Pablo Pradilla Pérez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 1986236

1) \$1'483.891 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 5 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

b. Pagaré 457640758.

1) \$81'367.109 pesos por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). Por las siguientes cuotas de capital:

Fecha	Valor
05/04/2021	\$669.207
05/05/2021	\$963.602
05/06/2021	\$940.593
05/07/2021	\$981.501

05/08/2021	\$959.263
05/09/2021	\$968.580
05/10/2021	\$1'008.849
05/11/2021	\$987.788
05/12/2021	\$1'027.617
05/01/2022	\$1'007.364
05/02/2022	\$1'017.149
05/03/2022	\$1'114.864
05/04/2022	\$1'037.858
05/05/2022	\$1'076.543
05/06/2022	\$1'058.396
05/07/2022	\$1'096.611
05/08/2022	\$1'079.328
05/09/2022	\$1'089.812
05/10/2022	\$1'127.309
05/11/2022	\$1'111.349
05/12/2022	\$1'148.353
05/01/2023	\$1'133.297

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital anteriores, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las

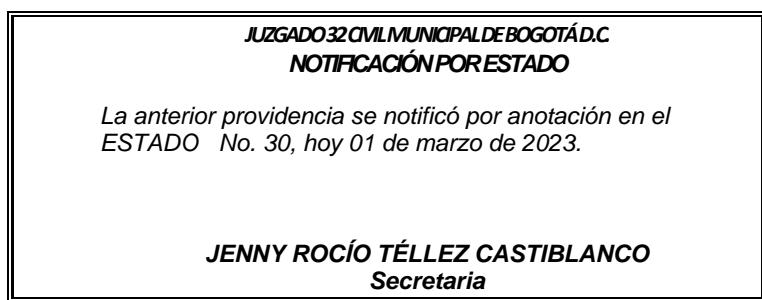
diligencias de notificación, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Sexto: Advertir a la parte actora, que, en el término de la ejecutoria del presente auto, deberá entregar en las instalaciones del despacho el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Luis Hernando Ospina Pinzón en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9659df3c1cc0ab817a96e758d700aa9c94a3f9adc0ef1105d20f8b367ff7b052

Documento generado en 27/02/2023 08:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>